

Carta No. 0356-2024-APMTC/CL

Callao, 15 de julio de 2024

Señores

**FERREYROS S.A.A.**

Jr. Cristobal de Peralta Norte No. 820

Santiago de Surco. –

**Atención** : Sandra Toro Ruiz  
Representante Legal

**Asunto** : Se emite Resolución No. 01

**Referencia** : Reclamo por cobro de uso de área operativa.

**Expediente** : **APMTC/CL/0086-2024**

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **FERREYROS S.A.A.** ("FERREYROS" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 01.05.2024, atracó la nave GLOVIS CHORUS de Mfto. 2024-1084 en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM"), a fin de realizar operaciones de descarga de carga general.
- 1.2. Con fecha 09.05.2024, APMTC emitió ocho (8) facturas electrónicas por el concepto de Uso de Área Operativa Carga General de Importación, como se detalla a continuación;

NAVE	FACTURAS	IMPORTE
GLOVIS CHORUS	F004-191357	364.78
	F004-191354	364.00
	F004-191359	6,060.60
	F004-191360	242.58
	F004-191356	9,058.50
	F004-191355	5,244.30
	F004-191358	9,095.40
	F004-191363	211.64

- 1.3. Con fecha 31.05.2024, FERREYROS presentó un reclamo formal ante APMTC mediante el cual manifestó su disconformidad respecto de las referidas facturas manifestando una presunta demora por parte de la Entidad Prestadora en el proceso de rectificación de datos de la carga y posterior retiro para el despacho.
- 1.4. Con fecha 24.06.2024, APMTC emitió la Carta No. 0314-2024-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

## II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FERREYROS, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la disconformidad por la emisión de las facturas electrónicas descritas en el numeral 1.2 de la presente Resolución.

Cabe señalar que la Reclamante no ha cuestionado el término de la descarga de la nave materia de reclamo, ni los plazos aplicables de libre almacenaje por lo que no es materia de discusión en el presente reclamo. Asimismo, el reclamo solo se circunscribe a dos argumentos: (i) la presunta demora por parte de la Entidad Prestadora en el proceso de rectificación de la carga así como la liberación de las mercancías de FERREYROS.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar que el servicio ha sido debidamente cobrado en el caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

### 2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga fraccionada, el artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC establece lo siguiente:

***“7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 2.3.1 del Tarifario)***

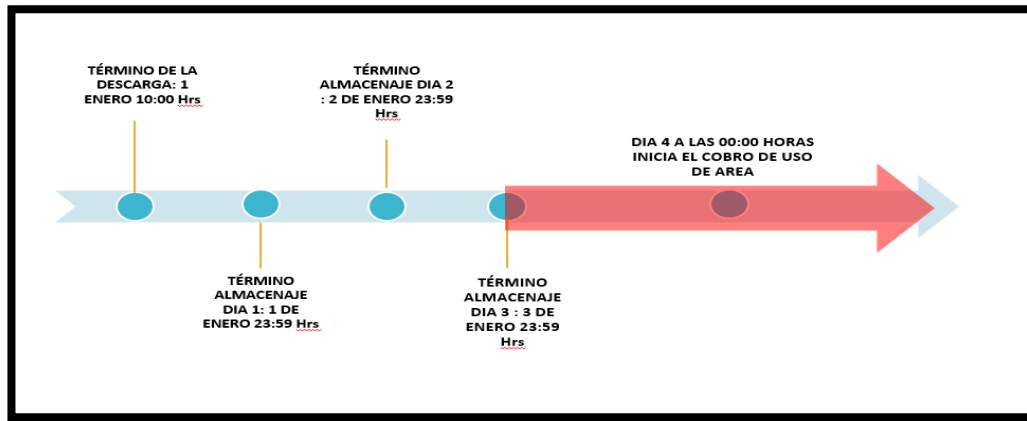
*Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.*

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

*El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.*

*El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga”.*

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave.



Como puede advertirse, si la nave terminarse la descarga el 01 de enero de 2023 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:00 horas del día 02 de enero de 2023 y terminaría a las 23:59 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2023 a las 00:00 horas y finalizaría a las 23:59 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2023 a las 00:00 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

### **"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios**

*Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)*

#### **3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo**

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

*"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de carga fraccionada **empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario (siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas)**, lo que quiere decir que **APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente**.*

*32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho cómputo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.*

*En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas."*

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

## 2.2 **Respecto a la verificación del cobro de la factura reclamada.**

Respecto al cobro de las facturas electrónicas materia de reclamo, debemos señalar que de acuerdo con el Reporte Final de Operaciones ("SOF"), el término de la

descarga de la nave GLOVIS CHORUS de Mfto. 2024-1084 fue el día 01.05.2024 a las 12:20 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 Días)	Inicio del cobro
GLOVIS CHORUS	01.05.2024 a las 12:20 horas	03.05.2024 23:59 horas.	<b>Desde el día 04.05.2024 a las 00:00 horas.</b>

En este sentido, toda la carga retirada posteriormente al 04.05.2024 a las 00:00 horas estará afecta al cobro de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Fraccionada.

**Respecto al BL HDGLBRPE0577334 (Facturas F004-191354, F004-191357, F004-191356, F004-191358):**

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. HDGLBRPE0577334, se verificó que sus unidades fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Nro. Unidad	Estado	Hora Puerta-Entra	Hora Puerta-Sale	ID Conductor	Nro. Camión
CAT000D8KAE800754	Delivered Out	2024-05-07 11:30	2024-05-07 13:10	41720342	C0Z715
CAT000D8CAE800751	Delivered Out	2024-05-07 11:24	2024-05-07 14:39	27058363	A8Y885
CAT000D8AAE800758	Delivered Out	2024-05-07 11:43	2024-05-07 15:13	9571379	F3X888
CAT000D8VAE800757	Delivered Out	2024-05-07 16:52	2024-05-07 19:35	25783763	F5A895
CAT000D8LAE800759	Delivered Out	2024-05-07 16:47	2024-05-07 19:44	25519000	B0D774
CAT000D8AAE800761	Delivered Out	2024-05-07 16:58	2024-05-07 19:59	16645526	F5A739

Es importante mencionar que la Reclamante recién retiró la carga correspondiente al presente BL **CUATRO (04)** días después del término del plazo de libre almacenaje.

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

**Respecto al BL HDGLBRPE0577337 (Facturas F004-191363, F004-191355, F004-191360, F004-191359):**

De acuerdo al Reporte Movimiento de Camiones correspondiente al B/L No. HDGLBRPE0577334, se verificó que sus unidades fueron retiradas fuera del plazo de libre almacenaje, conforme se detalla en el siguiente cuadro;

Nro. Unidad	Estado	Hora Puerta-Entra	Fecha de Salida	Hora Puerta-Sale	ID Conductor	Nro. Camión
CAT00D6TJGCT03489	Delivered Out	2024-05-07 20:11	2024-05-07 21:51	2024-05-07 22:53	10163089	D6J816
CAT00D6TPGCT03490	Delivered Out	2024-05-07 20:19	2024-05-07 21:51	2024-05-07 23:50	40360093	D6P807
CAT00D6TPGCT03487	Delivered Out	2024-05-07 19:56	2024-05-07 21:50	2024-05-07 22:50	2463996	D6L947
CAT00D8CAE800756	Delivered Out	2024-05-07 12:43	2024-05-07 13:50	2024-05-07 15:13	10236165	F6T812
CAT00D8JAE800755	Delivered Out	2024-05-07 12:35	2024-05-07 13:46	2024-05-07 14:50	9032161	F8X720

Es importante mencionar que la Reclamante recién retiró la carga correspondiente al presente BL **CUATRO (04)** días después del término del plazo de libre almacenaje.

Considerando ello, el cobro realizado mediante la factura reclamada es correcto.

### 2.3 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

La Reclamante manifestó que las presuntas demoras en el ingreso de unidades por responsabilidad de la Entidad Prestadora fueron debido a; (i) la presunta demora por parte de la Entidad Prestadora en el proceso de rectificación de la carga así como la liberación de las mercancías de FERREYROS.

En primer lugar, rechazamos todas las alegaciones vertidas por la Reclamante, como se desarrollará en los párrafos posteriores, evidenciaremos la no responsabilidad de la Entidad Prestadora en lo alegado por Ferreyros.

Con fecha 02.05.2024, APMTC informó a la Agencia de Aduanas Palacios & Asociados un error en el registro de los regímenes de los BL's de la Reclamante, no siendo este hecho responsabilidad de APMTC

Cabe señalar que, en los casos de corrección de datos asignados en sistema, como es el cambio de regímenes aduaneros cuando la nave ya concluyó operaciones, los usuarios deberán de realizar el trámite de rectificación de los bultos mediante la presentación de un expediente ante SUNAT.

Con fecha 03.05.2024, es decir, el último día de libre almacenaje, APMTC recibió por parte del agente de aduanas de la Reclamante toda la información necesaria para el trámite de rectificación. En ese sentido, APMTC informó que el plazo aproximado para la atención del trámite de rectificación vía expediente es de tres (3) días hábiles.

Ahora bien, con fecha 05.05.2024, APMTC informó que los BL's involucrados en la rectificación de datos habían sido liberados para su retiro. En ese sentido se evidencia el actuar diligente por parte la Entidad Prestadora, al haber realizado el trámite y haber respondido en un plazo menor al estipulado.

Debemos de acotar que el administrador portuario sólo responde por los actos y omisiones del personal a cargo de la operación del TNM y de los subcontratistas que la Sociedad Concesionaria contrate.

Así las cosas, la responsabilidad que asumiría APMTTC sólo se extiende respecto de los servicios que ofrece en su calidad de administrador portuario. Es decir, la responsabilidad de APMTTC abarca los actos y omisiones del personal que, directa o indirectamente, se encuentra a su cargo. Precisamente por ello, los inconvenientes que puedan haberse suscitado y están fuera del ámbito de competencia y/o de responsabilidad del Administrador Portuario, como el presente caso lo son la falta de camiones del consignatario y demoras por avería de la grúa del buque no pueden ser atribuidas a APMTTC.

De acuerdo con esto, el Contrato de Concesión del TNM en su cláusula 8.1 precisa lo siguiente:

*"(...) En tal sentido, es deber de la Sociedad Concesionaria, dentro de los límites del Contrato de Concesión, responder por los actos y omisiones del personal a cargo de la operación del Terminal Norte Multipropósito y de los Contratistas que la Sociedad Concesionaria decida contratar (...)"*

Así las cosas, durante el presente proceso no se ha evidenciado que sea APMTTC la responsable por la ocurrencia de los hechos esgrimidos por la Reclamante, por lo que no deberá ser el administrador portuario quien asuma la responsabilidad respecto a hechos u obligaciones ajenos a la esfera de su competencia.

En conclusión, la Reclamante no ha probado la presunta demora por parte de la Entidad Prestadora en el proceso de rectificación de la carga, así como la liberación de las mercancías de FERREYROS. Por tanto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios**

**3.1.1 Recurso de Reconsideración**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.*

**3.1.2 Recurso de Apelación**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la*

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

### **III. RESOLUCIÓN.**

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **FERREYROS S.A.A.** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0086-2024.**

Signed by:  
  
38E0284BE035483...

**Sofia Balbi**

Gerente Comercial y de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A.

Visto Bueno

Signed by:  
  
A63E230B79C744F...

**Giulliano Landa**

CX Executive General Cargo & Claims

---

*impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."*